

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Planta Industrial EDELPA"

Nombre del Titular : Envases del Pacífico S.A.
Nombre del Representante Legal : Felipe Carlos Thonet Honorato
Dirección : Camino a Melipilla N°13.320, Maipú, Santiago
Nombre del Representante Legal : Cristian Pinto Muñoz
Dirección : Camino a Melipilla N°13.320, Maipú, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta Industrial EDELPA", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta Industrial EDELPA", la que deberá entregarse hasta el 17 de enero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Mariela Ferreira, dirección de correo electrónico mariela.ferreira@sea.gob.cl, número telefónico 229569121.

Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

1. Descripción de proyecto

General

- 1.1 Se reitera al Titular la observación 1.24 del ICSARA: *"Se solicita al Titular aclarar y/o corregir la maquinaria requerida para las obras de Nuevos estacionamientos, ya que de acuerdo con la tabla 1-14 de la DIA, se requiere realizar demolición y excavación, sin embargo, en la tabla 27 de la DIA se menciona que solo se requiere de 1 mini cargador y 1 rodillo compactador"*, ya que el Titular no especifica el total de maquinaria y herramientas a utilizar, por lo que se solicita indicar:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Maquinaria y/o herramienta	Cantidad	Actividad para la que se requiere

- 1.2 Se reitera al Titular la observación 1.26 del ICSARA: *“Para la obra de Nuevos servicios higiénicos y su alcantarillado, de acuerdo con la tabla 18 de la DIA, se requiere realizar excavación y relleno hormigón, sin embargo, en la tabla 27 de la DIA solamente se considera de maquinaria para esta actividad 1 minicargador, por lo que se solicita al Titular aclarar y/o corregir.”* ya que el Titular no especifica el total de maquinaria y herramientas a utilizar, por lo que se solicita indicar:

Maquinaria y/o herramienta	Cantidad	Actividad para la que se requiere

- 1.3 Se reitera la observación 1.14 del ICSARA: *“Respecto del saneamiento de aguas lluvias, se solicita al Titular presentar el programa de mantenimiento permanente del proyecto de solución de aguas lluvias acorde a la vida útil del proyecto, toda vez que el presentado en el Anexo 13 de la DIA contempla sólo las actividades a realizar en el año 2023.”* Ya que el titular declara que: *“Conforme a lo solicitado se presentan los antecedentes en el Anexo B de la Adenda, con el programa de mantenimiento a la solución de las aguas lluvias acorde a la vida útil del Proyecto, de igual forma, se comenta que el programa de mantenimiento es anual y permanente en el tiempo”*, sin embargo, en el Anexo B (Anexos parte 5) el Titular solo presenta un esquema que indica frecuencia *“mensual, semestral y anual”*, sin explicitar el periodo total acorde a la vida útil del proyecto.

- 1.4 Se reitera al Titular la observación 1.5 del ICSARA: *“Se solicita al Titular presentar por medio del formato de tabla, cada una de la partes y obras del Proyecto, indicando si se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA y las que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, junto con los documentos que acrediten lo anterior (por ejemplo: Resoluciones o permisos sectoriales).”*

Téngase presente lo indicado por la Municipalidad de Maipú en su Oficio 01728/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 en punto 1.1: “En punto 1.3.5 Justificación de su localización, se solicita precisar datos de los permisos anteriores con que cuenta la planta ya que de acuerdo a los registros con que cuenta la Dirección de Obras Municipales, existen otros que no son integrados en su declaración: 4.205 de fecha 21.11.1972; 5.080 de fecha 10.06.1974; 9.790 de fecha 02.03.1987; 32.971 de fecha 24.03.2008; 1.622 de fecha 30.12.1987. Ninguno de los mencionados con antecedentes claro respecto de su recepción definitiva que haya, en su oportunidad autorizado la habitación y ocupación de los recintos.”, ya que no se informa respecto de la recepción definitiva de los Permisos N°4.205, N°5080, N°9.790 y N°1662, ni se incorporan sus actividades dentro de la descripción del proyecto en evaluación, además no se señala la superficie edificada asociada a cada permiso señalado y su actividad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Insumos

- 1.5 Se reitera la observación 1.29 a) del ICSARA *“De acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.6.6.1 iii) de la DIA: “La planta cuenta con un estanque para el almacenamiento de diésel con una capacidad de 500 litros, el que es utilizado en el grupo electrógeno de emergencia”, se solicita al Titular: a) Indicar ubicación del grupo electrógeno mediante figura y plano.”*, ya que el Titular no presenta figura y plano de su ubicación ni coordenadas UTM.
- 1.6 En la tabla 15 de la Adenda se indica ver anexo 1.31 para mostrar el lugar de almacenamiento de los gases, sin embargo, no se encuentra el respectivo anexo, por lo que se solicita al Titular corregir.

Sustancias y residuos

- 1.7 De acuerdo con la respuesta 1.13 de la Adenda, los planos indican una cámara no apta para la correcta toma de muestras de los residuos líquidos, ya que la cámara se encuentra con dos entradas de flujos debido, sin embargo, la canaleta debe ser única dentro del cuerpo de la cámara, por lo que se solicita al Titular aclarar y/o corregir.
- 1.8 En la respuesta 1.46 de la Adenda se señala: *“La operación de la planta de tratamiento de Riles genera lodos, correspondientes al lodo filtrado en los filtros de manga. Estos lodos son deshidratados en la planta de Riles mediante un secador eléctrico, para posteriormente ser almacenado en tambores plásticos de 200 L. (El proceso de secado de la planta de tratamiento de Riles consiste en disminuir el porcentaje de humedad de los lodos a través de una prensa manual.)”*, sin embargo, en la respuesta 2.29 de la Adenda se indica: *“No existe almacenamiento de Lodos en la Planta, una vez terminado el proceso de secado de ambiente estos son retirados por empresa autorizada.”*, al respecto, se solicita al Titular aclarar y/o corregir.
- 1.9 Respecto del almacenamiento de los lodos de la planta de tratamiento el Titular señala en la respuesta 1.46 de la Adenda: *“... Estos lodos son deshidratados en la planta de Riles mediante un secador eléctrico, para posteriormente ser almacenado en tambores plásticos de 200 L ...”*, cabe aclarar que la elección del tipo de contenedor para estos residuos debe ajustarse a las características específicas de dichos residuos. Así mismo, el Titular debe cumplir con los requisitos específicos establecidos en la normativa aplicable, los que varían dependiendo de las propiedades y peligrosidad de los residuos de dichos residuos, por lo que se solicita al Titular especificar si los tipos de contenedores considerados se ajustan a las características de los residuos y se cumple con la normativa aplicable.
- 1.10 En la tabla 18 de la Adenda se indica que no se generarán Riles durante la fase de construcción, sin embargo, en la respuesta 1.50 de la Adenda se menciona las aguas residuales a generar del lavado de canoas de camiones mixer, por lo que se solicita al Titular corregir.
- 1.11 Se reitera al Titular la observación 1.40 del ICSARA: *“Se solicita al Titular, indicar la frecuencia de retiro de los residuos domiciliarios para la fase de construcción y operación, especificando el tiempo máximo de almacenamiento de estos, considerando que en la tabla 3-3 del anexo 5.1 de la DIA solo se indica que la frecuencia de retiro será de 19 veces*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

mensuales” ya que el Titular no indica la frecuencia de retiro de los residuos domiciliarios (cada 3 días por ejemplo) durante las fases de construcción y operación solo mencionando la cantidad de residuos.

- 1.12 Se reitera al Titular la observación 1.48 del ICSARA: *“De acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.5.14.1 de la DIA, se solicita al Titular, indicar la frecuencia de limpieza mediante camión de los baños químicos”,* ya que el Titular no indica la frecuencia con la que se realizará la limpieza de los baños químicos.
- 1.13 Se solicita al Titular aclarar lo indicado en la respuesta 1.48 de la Adenda en la que se menciona: *“El Titular del Proyecto como parte de su gestión verificará que se cumpla el programa de mantenimiento de contratista y que se realice con una empresa autorizada, entre ellos, que considere limpieza diaria **sin uso de camión**”* (énfasis agregado), considerando que la limpieza de baños químicos es realizada por medio de camiones equipados y dispuestos para el retiro de los residuos.
- 1.14 Se reitera al Titular la observación 1.50 del ICSARA: *“Respecto del lavado de camiones mixer, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5.14.2 de la DIA, se solicita al Titular: f) Tiempo que será dispuesto el material generado dentro de piscina de lavado de hormigón”* ya que el Titular responde: *“El lavado se aplicará cada vez que se ejecute la faena de hormigonado.”* Y se requiere establecer el máximo tiempo que se mantendrán los residuos del lavado de canoas dentro de la piscina.

Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

- 1.15 A modo de sistematizar la información indicada en la DIA, Adenda y en función de los antecedentes solicitados en el presente ICSARA Complementario, el titular deberá presentar de forma actualizada la cronología del proyecto incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

2. Normativa Ambiental Aplicable

Emisiones

Respecto del cumplimiento del D.S. Nº 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago” (PPDA), numeral 3.2.2.5 capítulo 3 Adenda y anexo C Adenda:

2.1. Se solicita al Titular una carta Gantt en donde se especifique las actividades de forma mensual de cada año, a modo que las actividades sean fiscalizables y las emisiones no sean subestimadas. Al respecto, se aclara que deberá presentar las actividades por año cronológico (12 meses corridos) y no en años calendario. Adicionalmente, se solicita considerar el traslape de la fase de operación actual con la construcción y operación proyectadas, en base anual.

2.2. Se solicita al Titular establecer cuáles serán los medios de verificación que aseguren el uso exclusivo de maquinaria que cumpla como mínimo con la tecnología de control de emisiones Stage II. Al respecto, se aclara que deberá considerar los factores de emisión asociados a las máximas emisiones en caso de no poder acreditar la utilización de la tecnología declarada inicialmente.

2.3. En relación con la actividad de demolición, se solicita al Titular:

- a) Generar los medios de verificación que aseguren que la demolición se realizará en los años indicados, dado que, en la experiencia, esta actividad se realiza por lo general en el año 1.
- b) Rectificar el factor de demolición, dado que utilizan el no residencial, el cual no es representativo del peor escenario, toda vez que demolerán pavimento.
- c) La tabla N° 7 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, indica nivel de actividad 0 para el año 1. Sin embargo, en la Tabla N° 3 del mismo Anexo, sí se considera la demolición, por lo que se solicita al Titular aclarar y/o corregir.

2.4. Se solicita al Titular rectificar la Tabla N°11 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, toda vez que los volúmenes están siendo subestimados, al considerar valores teóricos y luego otro volumen menor, sin siquiera tomar en cuenta el % de esponjamiento del material.

2.5. Se solicita al Titular rectificar la Tabla N° 12 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, toda vez que el número de pasadas debe ser un número entero, considerando el peor escenario.

2.6. Se solicita al Titular rectificar la densidad utilizada para el material de escarpe, toda vez que el valor estaría subestimado e implicaría en una subestimación de emisiones atmosféricas.

2.7. Se solicita al Titular ampliar la Tabla N° 23 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, indicando explícitamente el número de viajes ida y vuelta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

- 2.8. Se solicita al Titular rectificar las tablas de caminos no pavimentados del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, toda vez que se considera nivel 0 para el transporte de residuos y escombros y tierra, siendo que dentro de las obras existe la actividad de demolición, escarpe, y excavación.
- 2.9. Se solicita al Titular incorporar las fichas técnicas de los diferentes camiones. Adicionalmente, deberá indicar los pesos de sus taras y capacidades. Finalmente, el análisis de viajes debe ajustarse a lo indicado en la Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la RM de octubre de 2020, diferenciando peor escenario entre viajes por peso y volumen.
- 2.10. Las tablas de transporte en la fase de operación indican unidades en kilogramos, por lo que se solicita al Titular corregir, indicando todas las cantidades en toneladas. Adicionalmente el número es incoherente con los datos expuestos, por lo cual se solicita al Titular corregir.
- 2.11. Se solicita al Titular un mapa en archivo KMZ, en donde se indiquen los caminos a utilizar en el proyecto para cada escenario, según se detalla a continuación:
- a) Caminos no pavimentados al interior del predio del proyecto
 - b) Caminos no pavimentados exteriores. En este caso deberá considerar los caminos no pavimentados al interior de los sitios de disposición final de residuos (acceso al sitio de disposición final hasta zona de volteo de material)
 - c) Caminos pavimentados al interior del predio del proyecto
 - d) Caminos pavimentados exteriores
 - e) Caminos externos sitios de disposición
- 2.12. Se solicita al Titular indicar en detalle los sitios de disposición considerados. Al respecto, se aclara al Titular que para la estimación de emisiones por caminos no pavimentados exteriores se debe considerar los caminos asociados a los sitios de disposición de residuos autorizados por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana por los que circulen los vehículos del proyecto (http://seremi13.redsalud.gob.cl/?page_id=986).
- 2.13. La tabla N° 24 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, indica emisiones “Interiores”, no obstante, dentro del cuerpo del Anexo C “Memoria de cálculo de Emisiones”, en ninguna parte se detalla este recorrido, por lo que se solicita al Titular aclarar y/o corregir.
- 2.14. Se solicita al Titular rectificar la Tabla N° 26 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, toda vez que los valores de los caminos externos e internos están subestimados. Al respecto, se aclara que es imposible que el nivel de actividad de los caminos internos sea igual a 0.
- 2.15. Se solicita al Titular rectificar todos los niveles de actividad del del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda, dado que el informe a lo largo de su presentación es inconsistente en los parámetros utilizados para definir los niveles de actividad. Por ejemplo, la Tabla N° 25 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

la Adenda se indica que los pesos son 2 y 5 toneladas, lo que claramente es erróneo. Adicionalmente, deberá segregar cada ruta, de acuerdo con el flujo y ver si corresponde utilizar la fórmula de vehículos livianos o pesados.

- 2.16. Se solicita al Titular establecer los medios de verificación que permitan acreditar que los Grupos Generadores no funcionarán en ningún caso más de 12 horas al año.
- 2.17. Se solicita al Titular rectificar la Tabla N° 28 del Anexo C “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda dado que se presentan emisiones menores a las mediciones isocinéticas. Adicionalmente, deberá presentar un formato legible.
- 2.18. Se solicita al Titular incorporar la estimación de emisiones de NH3.
- 2.19. Se solicita al Titular presentar un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) preliminar, el cual deberá incluir los siguientes contenidos:
- o Resumen de las emisiones a compensar por año, indicando la fracción de combustión.
 - o Presentar al menos una posible alternativa de compensación.
 - o Cronograma de evaluación e implementación preliminar del PCE.

Además, según se indica en el Artículo 63 del DS N° 31/2016 MMA, las medidas de compensación *“deberán cumplir los siguientes criterios:*

- o Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas.*
- o Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación.*
- o Adicionales, entendiendo por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.*
- o Permanentes, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.”*

- 2.20. Respecto de la aplicabilidad del D.S. N° 211/91 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, “Norma Sobre Emisión de Vehículos Motorizados Livianos” y lo indicado en la respuesta 2.1 de la Adenda, el indicador de cumplimiento no puede mencionar lo mismo que la forma de cumplimiento, por lo que se solicita al Titular corregir.
- 2.21. Respecto de la aplicabilidad del D.S. N° 54/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que “Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Medianos que Indica” y lo indicado en la respuesta 2.2 de la Adenda:
- a) Se solicita al Titular desarrollar el ítem de forma de cumplimiento, ya que no indica las medidas que deben de cumplirse.
 - b) El indicador que acredita su cumplimiento no puede mencionar lo mismo que la forma de control y seguimiento, por lo que se solicita al Titular corregir.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

2.22. Respecto de la aplicabilidad del D.S. Nº 279/1983 del Ministerio de Salud que “Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Contaminantes de Vehículos Motorizados de Combustión Interna” y lo indicado en la respuesta 2.4 de la Adenda, la forma de cumplimiento no puede mencionar lo mismo que el indicador que acredita su cumplimiento, por lo que se solicita al Titular corregir.

2.23. De acuerdo con lo indicado en la respuesta 2.7 de la Adenda:

- a) La descripción debe explicitar toda la medida, en qué consiste, por lo que se solicita al Titular corregir, ya que solo indica: *“Aplicación de supresor de polvo en rutas no pavimentada”*
- b) En el lugar se solicita al Titular indicar el anexo del kmz mencionado, junto con entregar imagen de las rutas consideradas.
- c) La forma debe indicar cómo será aplicado, por medio de camión autorizado, de dónde será extraída el agua requerida, por lo que se solicita al Titular corregir.
- d) Se solicita al Titular que el Registro fotográfico del camión aplicando la mezcla se incluya coordenadas UTM y fechas dentro de la fotografía.

2.24. Respecto de la tabla 24 de la Adenda, se solicita al Titular modificar la forma de control y seguimiento, ya que no corresponde a los indicadores de cumplimiento mencionados.

2.25. Se reitera al Titular la observación 2.21 del ICSARA: “De acuerdo a lo indicado en el numeral 7.1 del “estudio de impacto acústico” anexo 10 de la DIA, se solicita al Titular, generar e incluir, dentro de las formas de acreditar el cumplimiento de la normativa, un protocolo de instalación de barreras acústicas, estableciendo los medios de verificación de su instalación (como por ejemplo fotografía que acredita la instalación de estas), junto con las coordenadas, fechas de instalación, periodo de instalación, actividades a realizar y maquinarias a utilizar.” Ya que el Titular solo considera una verificación mediante orden de trabajo y fotografía, sin embargo, se requiere un check list que compruebe todos los protocolos de instalación, fotografías con fecha y georreferenciadas, indicar el periodo en el que serán instaladas, la maquinaria a utilizar en ese sector para las tareas específicas, de manera de ser concordante con el Estudio de ruido.

2.26. Se solicita al Titular presentar un nuevo Plan de gestión de Olores, anexo 2.17 de la Adenda, de acuerdo con las observaciones del presente ICSARA.

2.27. Se reitera al Titular la observación 2.17 del ICSARA: *“Se solicita al Titular, como parte de la forma de cumplimiento del D.S. Nº144/1961, del MINSAL, presentar un “Plan de Gestión de Olores” (PGO), el cual deberá ser implementado, considerando aspectos tales como:*

- *Definición del Objetivo.*
- *Identificación de los responsables de la puesta en práctica del Plan de Gestión de Olores.*
- *Identificación de los focos y descripción de los procesos incluyendo mapa y o imagen que identifique la ubicación de todos los receptores que podrían ser potencialmente afectados*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

por olores molestos, identificando los focos de generación de olores, notas de olor, entre otras materias.

- *Manejo de Quejas, definición de procedimientos para responder a los incidentes y a las quejas referentes a impactos de emisiones de olores, que considere metodología de normas técnicas homologadas a través de NCh.*

- *Definición de las medidas preventivas y/o correctivas; las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) para controlar olores aplicables a su sector, donde se considere:*

- o Un ranking de fuentes generadoras de olor, desde las mayores a menores generadoras de olor, lo que corresponderá al alcance de las medidas.*

- o Detallar por cada fuente identificada las medidas a emplear para la prevención de formación de olores y el control de su emisión a la atmósfera.*

- o Identificar por fuente la estructura administrativa y operativa, plan de acción, selección de medidas de control (preventivo o correctivo) que incluya indicadores de éxito.*

- o Identificar por fuente un análisis de las amenazas que podrían darse para eventuales eventos de olor y acciones a seguir con la identificación de responsabilidades.*

- *Incluir plan comunicacional ante evento de olor indicando causa del evento, duración, y condiciones meteorológicas al momento del evento de olor.*

- *Proponer un programa de capacitaciones internas sobre gestión de olores, así como también una capacitación informativa a la comunidad, manteniendo un registro de las acciones.*

- *Revisión anual del PGO a través de:*

- Indicadores sobre el nivel de efectividad del plan de gestión.*

- Revisión de indicadores*

- Revisión gerencial de las medidas*

- Informe a la autoridad evaluación de la eficacia del PGO.”, ya que el Titular no incluye todos los puntos dentro del PGO.*

General

2.28. Se reitera al Titular la observación 2.35 del ICSARA “Se hace presente al Titular, que la forma de control y seguimiento, debe establecer además las frecuencias y plazos de las medidas de cada uno de los indicadores de cumplimiento establecido, junto con mencionar, si se considera, el plazo, frecuencia y destinatario de informes a generar, por lo que se solicita al Titular ampliar la información en este ítem en el numeral 3.1 del Capítulo 3 de la DIA.”, ya que en la ficha resumen no se indican frecuencias ni plazos para establecer las medidas.

2.29. Se solicita al Titular actualizar la información adjuntando los antecedentes correspondientes en la Ficha Resumen, acorde al formato entregado en este ICSARA Complementario. Dicha información deberá incorporar y actualizar la información de la normativa ambiental aplicable, de forma separada, para cada una de las normas establecidas, incluyendo, además, la normativa que emanen del presente ICSARA Complementario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso Ambiental Sectorial 142

Respecto de los antecedentes presentados en el Anexo N° 12.3 de la Adenda PAS 142:

- 3.1. Se reitera al Titular la observación 3.4 b) de la Adenda: *“Se solicita al Titular, indicar los elementos del kit de emergencia a mantener, mencionado en el numeral 3.4 del Anexo 6 de la DIA”,* ya que el Titular solamente indica: *“El kit de emergencia contiene todos los implementos para la contención de un derrame, además de bolsas para la segura disposición de dichos residuos”.*
- 3.2. Se solicita al Titular presentar un nuevo Anexo PAS 142 autosuficiente y autocontenido, que considere las observaciones realizadas en el presente ICSARA Complementario, junto con todos los antecedentes técnicos y formales del PAS, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA.

Pronunciamiento 161

Respecto de los antecedentes presentados en el Anexo N° 3.7 de la Adenda Pronunciamiento 161:

- 3.3. Respecto de la respuesta 3.6 a) de la Adenda, en donde se señala: *“la medida seleccionada y evaluada corresponde a celosías instaladas en la parte superior del recinto “Techumbre” (ventanas celosías) dando cumplimiento al D.S. 43/15, por lo que la medida al no modificar los muros no pierde la resistencia estructural ni resistencia al fuego”.* Al respecto, se indica que de acuerdo con el artículo 40 del DS 43/15 del MINSAL, que en el caso de instalaciones existentes que no tengan aberturas en muros o que estas sean inferiores a 4% de la superficie de muro y que no sea posible aumentarlas, se deberá considerar al menos aberturas o celosías en las puertas de carga y descarga, además de las salidas en techumbre, por lo que se solicita al Titular considerar las aberturas o celosías en las puertas de carga y descarga. A respecto, se solicita además el plano de perfil y planta de ubicación de aberturas en techumbre y puerta.
- 3.4. Se indica al Titular que la puerta de carga y descarga debe contar con una resistencia al fuego del 75% de los muros que la contienen.
- 3.5. Se reitera al Titular la observación 3.6 e) del ICSARA: *“De contar con sala de carga de baterías, se solicita al Titular indicar tipo de baterías utilizadas (plomo-ácido, ion litio), ubicación, y características de construcción de la sala de carga de baterías, sistema de ventilación y detección de hidrógeno”,* ya que el Titular indica: *“... El proyecto no considera sala de carga de baterías, se aclara que las grúas horquillas se le realiza mantenimiento externo con empresa autorizada que se hace cargo de sus residuos...”*, sin embargo, no se consulta por el mantenimiento sino respecto de indicar tipo de baterías utilizadas (plomo-ácido, ion litio), ubicación, y características de construcción de la sala de carga de baterías, sistema de ventilación y detección de hidrógeno.
- 3.6. Se solicita al Titular presentar un nuevo Anexo Pronunciamiento 161 autosuficiente y autocontenido, que considere las observaciones realizadas en el presente ICSARA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Complementario, junto con todos los antecedentes técnicos y formales del PAS, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia

Componente aire

- 4.1. De acuerdo con la respuesta 4.8 y 4.27 de la Adenda, se solicita al Titular la estimación de emisiones de la operación actual del proyecto, el cual identifique claramente el escenario aprobado en la RCA N° 692/2006 (Flujos, Fuentes fijas, etc.), dado que en el anexo solo se presentan las emisiones de una Caldera (Ilustración N°3). Además, deberá realizar las equivalencias respectivas con los traslapes que pudiesen ocurrir con el proyecto en evaluación (para todos los contaminantes NOx, SOx y NH3). Esto debido a que el Art. 63 del D.S 31/2016 MMA indica que “aquellos proyectos que, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, presenten alguna modificación y/o ampliación y que deban ingresar al SEIA, deberán sumar estas emisiones a las anteriores que forman parte del proyecto, exceptuando aquellas que hayan sido compensadas previamente”. Además, considerando lo señalado en el Memorandum N° 171/2021, de la División Jurídica del MMA: “En consecuencia, para aquellas modificaciones de proyectos que deben ingresar al SEIA, deberán sumarse las emisiones de dicha modificación con las anteriores que forman parte del mismo proyecto, sin contabilizar aquellas emisiones que ya hayan sido compensadas”.
- 4.2. Respecto de la modelación de COV's y la respuesta 4.8 de la Adenda junto con el anexo “XX” del anexo C de la Adenda:
- a) Se solicita al Titular considerar los receptores más cercanos al proyecto. Para lo anterior, no deberá considerar solamente receptores residenciales.
 - b) Se solicita al Titular incluir un archivo kmz con los resultados de la modelación de COVs (isolíneas), las fuentes identificadas y todos los receptores.
 - c) Se solicita al Titular aclarar por qué se considera como fuente de volumen, las fuentes fugitivas declaradas en la tabla 10 del Anexo XX del anexo C de la Adenda., ya que la fuente declarada debería corresponder a una fuente de área según lo declarado en la nota al pie.
 - d) Se solicita al Titular rectificar las fuentes de COVs puntuales y de volumen declaradas en los archivos KMZ del anexo de modelación de COVs, ya que estas no coinciden con las fuentes a modelar. En particular se observa que la fuente puntual no coincide con la chimenea de escape y el volumen no concuerda en absoluto con la geometría de las instalaciones. Adicionalmente, se indica que la fuente de volumen declarada podría implicar en una subestimación de las concentraciones modeladas de COVs.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Componente olor

- 4.3. Se solicita al Titular ampliar los receptores declarados en la modelación de olores, anexo 4.21 de la Adenda, ya que no se considera el peor escenario para la modelación al omitir los receptores más cercanos al proyecto. Lo anterior, se solicita ya que se observa en la Figura 3-3 del Anexo 4.21 que los receptores colindantes al proyecto, en particular el Receptor 1 (R1), fue posicionado fuera de la isodora de 1 uo/m^3 , a pesar de que se observa que existen receptores dentro de lo que corresponde a la isodora de 1 uo/m^3 en las cercanías del receptor R1.
- 4.4. Se solicita al Titular rectificar la tabla 5-1 de la modelación de olores, anexo 4.21 de la Adenda, ya que las unidades de los parámetros están mal planteadas, en particular, el área de la chimenea. Al respecto, se requiere aclarar cuál es efectivamente dicha medida en cada caso respaldando con medios de verificación las dimensiones declaradas.
- 4.5. Se solicita al Titular rectificar el “tipo de fuente” declarado en la tabla 5-1 del anexo 4.21 de la Adenda de la modelación de olores, ya que las fuentes están mal planteadas, ya que no todas corresponderían a fuentes puntuales. Además, se observa que las dimensiones no corresponden al tipo de fuente declarada, por ejemplo, se declara 216 m^2 de área de chimenea, lo que evidentemente es un error que influye en la modelación.
- 4.6. Se solicita al Titular incluir un archivo KMZ con las fuentes de olor, receptores, resultados de modelación, isodoras, entre otros, ya que los resultados de la modelación de olores no estarían en concordancia con la ubicación de las fuentes declarada

Componente agua

- 4.7. De acuerdo con la respuesta 4.2 de la Adenda, se solicita al Titular indicar el Origen de las aguas, uso y administración del cauce.

Componente paisaje

- 4.8. Se reitera al Titular la observación 4.39 del ICSARA: *“De acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.6.5.5.2 del Capítulo 2 de la DIA, se solicita al Titular, incluir plano a escala adecuada, y cartografía digital en formato kmz de la delimitación del área de influencia”,* ya que lo anexos mencionados no incluyen el área de influencia de paisaje.

Componente medio humano

- 4.9. Se reitera observación 4.22 del ICSARA: *“Bajo el descarte del último inciso del artículo 7 RSEIA, y la base de datos de CONADI Asociaciones Indígenas, se visualiza que en el área de influencia del proyecto, se encuentra la Asociación Indígena Pewma Pu Domo, localizada en Abisinia N°953, El Abrazo, Maipú, sin embargo, el Titular en el numeral 5.1.2.3 del documento “Línea de base medio humano” anexo 19 de la DIA menciona: “...no se constató la existencia de sitios ceremoniales, de significación cultural, como religiosos y de rogativa, entre otros...” y “...Las obras del proyecto se concentran al interior del polígono acotado”. En relación con lo anterior, se solicita al Titular aclarar esta información con fuentes de información primaria (entrevistas a integrantes de la Asociación Indígena, set*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

fotográfico, con fecha y georreferenciados, y una representación cartográfica clara, ya que la presentada en la “Figura 3. Ubicación asociaciones indígenas en torno al proyecto” del documento “Línea de base medio humano” anexo 19 de la DIA, no permite visualizarla leyenda y las calles, así como el área de influencia del medio humano.” Ya que dentro de la respuesta 4.22 de la Adenda se indica que se entrega mayor información en el Anexo N°4.10 de la Adenda, pero no fue posible encontrar dicho documento dentro del anexo 4 de la Adenda, por lo que se solicita al Titular entregar información de manera ordenada y clara la totalidad de la información que señala haber levantado y los medios de verificación de la misma a objeto de justificar sus conclusiones de no afectación en los términos contemplados en el artículo 11 de la Ley 19.300 para la población indígena.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Suelo

4.10. En la respuesta 4.26 de la Adenda el Titula indica: *“Importante mencionar que, en el área de estudio se distingue una unidad sedimentaria Q1 que compuesta por sedimentos de abanicos coluviales y aluviales, en la cual se reconocen dos unidades hidrogeológicas principales : 1) La unidad hidrogeológica B , consistente en gravas arenosas y arenas gravosas, más o menos limo arcillosas, constituyendo el acuífero principal (depósitos aluviales del Río Maipo); y 2) La unidad hidrogeológica C, consistente en limos arcillosos, más o menos arenosos gravosos, por sobre e interdigitado con la unidad B, y de baja permeabilidad (Ignimbrita Pudahuel), **por lo que es posible concluir que la afectación al suelo no es significativa.**”* Por lo que se solicita al Titular establecer el por qué de la conclusión de no afectación significativa al suelo por los antecedentes mencionados.

4.11. En la respuesta 4.26 de la Adenda se indica: *“Se presenta el registro Fotográfico en el Anexo Y Anexo 1.6, dando cuenta del área a intervenir.”*, sin embargo, ambos corresponden a archivos en formato kmz, y no es posible visualizar fotografías, por lo que se solicita al Titular presentar fotografías y evidencias en formatos visibles.

Agua

4.12. Se reitera al Titular la observación 4.29 del ICSARA: *“De acuerdo a lo indicado en la tabla 23 del Capítulo 2 de la DIA, y considerando las observaciones del presente ICSARA sobre la componente agua, se solicita al Titular profundizar el análisis respecto de si su proyecto genera o no efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 y artículo 6 del RSEIA, por lo que se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) en orden a establecer:*

a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales, es decir, si se mantiene disponible el recurso aguas abajo del punto de extracción, a fin de que se ejerzan los derechos de aprovechamiento de aguas de terceros (en cantidad y calidad), según sus usos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

- b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
- c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y
- d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero). Así entonces, de existir área de restricción, zona de prohibición o decreto de escasez”, ya que no da respuesta a cada uno de los puntos ni hace referencia a los componentes mencionados.

Letra c): Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 4.13. De acuerdo con la información solicitada respecto de la asociación indígena *Pewma Pu Domo* en el presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular realizar el descarte del art 7 del RSEIA.

Letra d) Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar

- 4.14. Se reitera al Titular la observación 4.37 del ICSARA: “De acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.7.4 del Capítulo 2 de la DIA, se solicita al Titular identificarlas áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación y humedales cercanos al proyecto, indicando la distancia a la que se encuentran del proyecto, mediante un plano a escala adecuada, cartografía digital en formato kmz justificando la no afectación de ellos por parte del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del RSEIA.” Ya que presenta un listado sin filtros y destacando las áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación y humedales cercanos al proyecto, y presenta imágenes no nítidas sin indicar los sitios ni las distancias.
- 4.15. Se reitera al Titular la observación 4.38 del ICSARA: “Se solicita al Titular descartar la afectación a poblaciones protegidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del RSEIA, considerando las observaciones realizadas en el presente ICSARA” ya que no menciona los sitios protegidos y/o humedales cercanos al proyecto.

Letra e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

- 4.16. Se reitera al Titular la observación 4.40 del ICSARA: “Se solicita al Titular, indicar mediante plano a escala adecuada, y cartografía digital en formato kmz los puntos de observaciones determinados, junto con sus respectivas coordenadas y la especificación de los miradores naturales o especialmente habilitados para la contemplación del paisaje considerado, de acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.6.5.5.3 del Capítulo 2 de la DIA”, ya que no se indican las coordenadas de cada uno de los puntos de observación ni se establecen los miradores puntos de contemplación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

- 4.17. Se reitera al Titular la observación 4.43 del ICSARA: *“Se solicita al Titular ampliar y presentar los antecedentes para descartar la afectación al valor turístico de una zona, de acuerdo con lo indicado en la “Guía de evaluación de impacto ambiental: valor turístico en el SEIA” (SEA, 2017)”* ya que solo se hace mención del valor paisajístico y si el proyecto se encuentra en una ZOIT.

Resumen Art. 11 Ley 19.300

- 4.18. En relación con los antecedentes presentados por el titular en el capítulo II de la DIA, que justifican la inexistencia de efectos características o circunstancias del art. 11 de la Ley y tomando en consideración las observaciones precedentes, se solicita actualizar, para ambas fases del proyecto, dicho análisis consolidando la información en la correspondiente Ficha Resumen, acorde al formato presentado en este ICSARA Complementario.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1. Se reitera al Titular la observación 5.2 del ICSARA: *“Respecto del riesgo de incendio que se presenta en el numeral 1.8, Capítulo 9 de la DIA:*

(...) b) Se aclara al Titular que la “Forma de control y seguimiento” corresponde a los registros de las acciones y medidas a realizar, que permitan verificar que se está ejecutando además en los plazos y forma establecidos, indicando además el plazo, frecuencia y destinatario de informes a entregar a la Autoridad, en caso de que corresponda, por lo que se solicita al Titular corregir.

c) Se solicita al Titular considerar dentro del ítem “Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia”, para después del evento, la revisión de las instalaciones, las condiciones de las bodegas de sustancias y residuos, planta de tratamiento de aguas, baños químicos, posibles derrames, etc, de manera de entregar un diagnóstico a la SMA.”

Ya que el Titular dentro del ítem de “forma de control y seguimiento” no indica los registros de las acciones consideradas, y no considera la revisión de instalaciones dentro de las “acciones o medidas para controlar la emergencia” de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.8 del anexo Z de la Adenda.

- 5.2. Se reitera al Titular la observación 5.3 del ICSARA: *“Respecto del riesgo de derrames que se presenta en el numeral 1.8 Capítulo 9 de la DIA:*

a) En el numeral 7 del Anexo 17 de la DIA “Procedimiento plan de control de emergencia” se identifica el riesgo de derrame sector de RILes, sin embargo, este no se encuentra mencionado dentro del riesgo o contingencia en el numeral 1.8 de Capítulo 9 de la DIA, por lo que se solicita al Titular aclarar y/o corregir.

b) Se solicita al Titular, considerar dentro de las Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, la capacitación al personal.

c) Se solicita al Titular, establecer los elementos de kit de emergencia a mantener, e indicar los lugares en donde se encontrarán.” Ya que el Titular en el numeral 1.8 del anexo Z de la Adenda, no considera los RILes como riesgo de derrame, no incluye la capacitación al personal dentro de las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia, ni se indican los lugares en donde se mantendrán los kits de emergencia.



5.3. Se reitera al Titular la observación 5.4 del ICSARA: *“Respecto del riesgo de explosiones, estallidos y deflagración que se presenta en el numeral 1.8 Capítulo 9 de la DIA: a) Se solicita al Titular considerar dentro del ítem “Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia”, para después del evento, la revisión de las instalaciones, las condiciones de las bodegas de sustancias y residuos, planta de tratamiento de aguas, baños químicos, posibles derrames, etc, de manera de entregar un diagnóstico a la SMA.”* Ya que en el numeral 1.8 del anexo Z de la Adenda, el Titular no considera la revisión de las instalaciones dentro de las “Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia”.

5.4. Se reitera al Titular parte de la observación 5.5 del ICSARA: *“Respecto del riesgo de sismos que se presenta en el numeral 1.8 Capítulo 9 de la DIA: a) Se aclara al Titular, que la “Forma de control y seguimiento” corresponde a los registros de las acciones y medidas a realizar, que permitan verificar que se está ejecutando además en los plazos y forma establecidos, indicando además el plazo, frecuencia y destinatario de informes a entregar a la Autoridad, por lo que se solicita al Titular corregir, según corresponda”,* ya que el Titular en el numeral 1.8 del anexo Z de la Adenda, dentro del ítem de “forma de control y seguimiento” no indica los registros de las acciones consideradas.

5.5. Se reitera al Titular la observación 5.8 del ICSARA: *“Se solicita al Titular presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental (Superintendencia del Medio Ambiente y SEREMI del Medio Ambiente) y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia que afecte algún componente ambiental, el que deberá considerar a lo menos lo siguiente: -- Antecedentes relativos al evento o accidente (tipo y causa; fecha; hora; sustancia, residuo, emisiones al aire u otra relacionada con la contingencia; duración del evento; acciones de control ejecutadas; personas afectadas, etc.). -- La identificación del área afectada y su extensión (ya sea en el suelo, subsuelo, curso de agua, o en el aire). -- La identificación y explicación de la(s) posible(s) técnica(s) y/o acción(es) que se implementaron para limpiar el o los recursos naturales que hayan sido afectados (suelo, agua, ecosistemas y especies). -- Un protocolo aplicable al manejo proyectado de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados en el marco de una contingencia como posibles derrames de sustancias peligrosas u otra, el cual deberá considerar las directrices normativas aplicables a esta materia.”* Ya que el Titular no indica la presentación del respectivo informe dentro del numeral 1.8 del anexo Z de la Adenda.

5.6. Respecto de la respuesta 5.10 de la Adenda, se solicita al Titular incorporar el detalle de las medidas de control para prevenir filtraciones desde estanques y equipos y el detalle de medidas ante emergencias por filtraciones.

5.7. Se reitera al Titular la observación 5.11 del ICSARA: *“Se solicita al Titular incorporar en el Plan de Prevención, Emergencias y Contingencias, la siguiente medida a ser aplicada en caso de un potencial afloramiento de aguas en fase de construcción, con ocasión de las excavaciones que considera el proyecto: “Ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Construcción y en la Fase de Operación del proyecto, tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo menor a 24 horas, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera*



preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades: i. Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final. ii. Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto además le permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de las obras en el sector del afloramiento. iii. Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. A su vez se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 409), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final). iv. Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad. v. El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 horas. vi. Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva.” Ya que el titular declara que incorporó la medida de afloramiento, indicada, sin embargo, en el Anexo F de la Adenda no se incorporó la medida.

5.8. Se reitera al Titular la observación 5.12 del ICSARA: “Se solicita al Titular presentar un diagrama que contraste los flujos y destinos de las aguas lluvias y de los residuos líquidos provenientes de posibles derrames, las estructuras de conducción y destino final de estas aguas, a fin de asegurar que estos no se mezclarían durante alguna contingencia. Al respecto, en el Anexo 8 de la DIA se incluyen, en forma separada, un plano con los flujos de aguas lluvias y otro con las canaletas de evacuación y cámaras de contención de derrame, lo que no permite asegurar que los flujos no se mezclarían. Asimismo, respecto a este último plano, cabe señalar que el Anexo 3 de la DIA, numeral 4.5.5, se indica que el sistema de recolección de derrames de la bodega de sustancias inflamables contempla ramales de alcantarillado hacia la cámara de recolección, lo cual no se identifica en el plano adjuntado, por lo que se solicita al Titular aclarar y/o corregir” ya que los archivos KMZ adjuntos en el Anexo 1.15 de la Adenda no permiten identificar con precisión la ubicación, para descartar una posible mezcla. Por lo tanto, se solicita al Titular un plano a escala 1:1000, con el detalle de la ubicación y longitud de cada ramal (ALL, AS y Derrames), toda vez que entre los archivos adjuntos en kmz, ubica, por ejemplo, los drenes con un punto (el cual no permite evaluar la dimensión total, del largo total) y no una línea, en la que se verifique la longitud total de cada uno y su relación con los otros ramales.

5.9. De acuerdo con lo anterior, se solicita al Titular, entregar la información para cada situación de riesgo/contingencia y situación de emergencia que pudiera ocurrir durante las fases del proyecto. Dicha información deberá entregarse dentro de las Fichas Resumen, acorde al formato presentado en este ICSARA Complementario. Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia y que en el plan de emergencia se debe señalar las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1 En consideración a lo declarado en el Capítulo 7 “Ficha Resumen del Proyecto” de la DIA, y al anexo Z de la Adenda, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:
- a) Descripción del Proyecto
 - b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
 - d) Plan de contingencia y emergencia.
 - e) Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

1.- Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

2.- Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

3.- Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

4.- Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

5.- Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.- Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

7. Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]
--	---

9.- Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	
---	--

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

10.- Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

*Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

11.- Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso <i>[nombre del permiso 1]</i> según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[...]</i>
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]</i>

12. Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario – <i>[Nombre del compromiso voluntario 1]</i>	
Impacto asociado <i>[si aplica]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

	<u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

7. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente

ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO 2012 – 2021, DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (ERD)

Lineamiento Estratégico: Región Integrada e Inclusiva

Objetivo Estratégico: Promover la consolidación de polos de desarrollo regional y metropolitano.

7.1. Se reitera al Titular la observación 9.3 del ICSARA: “Se solicita al Titular adquirir el Compromiso Ambiental Voluntario de establecer un porcentaje de la mano de obra a contratar que se encuentre efectivamente residiendo en la comuna, con la finalidad de asegurar que sean trabajadores locales. Para estos fines, se solicita vincularse con la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL) de la Municipalidad de Maipú para focalizar dichos puestos.” Ya que el Titular solo indica: “Sin perjuicio a ello, en el sentido que se encuentre mejorando la situación económica de la Organización que permita nuevas contrataciones, se privilegiará mano de obra local, siempre que se encuentre en conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2 del Código del Trabajo u otra que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

la reemplace en materia de discriminación de postulantes” y se requiere presentar lo indicado en el formato establecido para los Compromisos Ambientales Voluntarios.

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Segura

Objetivo Estratégico: Asegurar un equilibrio en la localización de infraestructura peligrosa y/o molesta en la región

7.2. Se reitera al Titular la observación 9.4 del ICSARA: *“Se solicita al Titular adscribir un Compromiso Ambiental Voluntario de realizar mediciones de olores de forma trimestral, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) y/o Panel de Olores, en donde sea factible comprender y ponderar el impacto que puede tener dichos olores sobre la población próxima al Proyecto.”*, ya que el Titular indica: *“Sin perjuicio a lo anterior, si bien se cumple el Decreto 144:61 del MINSAL y la normativa en referencia y conforme al Plan de gestión de olores “PGO” (ver Anexo 2.17 de la presente Adenda), en donde se señala que se llevará a cabo un monitoreo que considera la toma de muestra con frecuencia trimestral en las fuentes de emisión antes mencionadas en orden de estimar la tasa de emisión odorante (TEO) para cada una de las fuentes individualizadas para la revisión de los parámetros de base de la proyección de impacto realizada. El trabajo de determinación de la concentración de olor, así los descriptores, intensidad y tono hedónico se realizará mediante técnica de Olfatometría Dinámica ejecutada de acuerdo con las disposiciones normativas indicadas en NCh 3386:2015, “Muestreo estático para olfatometría,” y la NCh 3190:2010, “Calidad del aire - Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”*”, sin embargo, no presenta la medición de olores mediante el formato de un Compromiso Ambiental Voluntario.

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Limpia y Sustentable

Objetivo Estratégico: Incentivar el uso de energías limpias.

7.3. Se reitera al Titular la observación 9.12 del ICSARA: *“Se solicita al Titular suscribir como Compromiso Ambiental Voluntario la incorporación de puntos de carga eléctrica en los estacionamientos de vehículos en los edificios del Proyecto, en un número sugerido no inferior al 1%.”* Ya que el Titular indica que acoge la observación, pero no la presenta en el formato de un Compromiso Ambiental Voluntario.

8. Compatibilidad territorial

8.1. Respecto de la respuesta 10.1 de la Adenda, se solicita al Titular dar respuesta a lo indicado la Ilustre Municipalidad de Maipú en su Oficio N° 04623/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023:

- a) En el punto 3: *“(…) si bien, el proyecto se encuentra en la Zona ZI-1 del Plan Regulador Comunal, sobre esta área aplica parcialmente la restricción de afectación a BLEVE (Boiling Liquid Expansion Vapor Explosion) definida en el instrumento de planificación territorial, la que no puede ser soslayada ya que interviene directamente sobre el uso de suelo y las actividades permitidas según lo define el Plan Regulador Metropolitano de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

Santiago en su artículo 8.2.2.2. indicando que: “En esta zona se permiten sólo instalaciones destinadas a almacenamiento, envasado y carguío de combustibles”. De lo anterior, cabe colegir que no es factible autorizar nuevas ampliaciones como parte de la regularización de obras dado que, el destino de la “regularización” presentada (actividades productivas – industria) no resulta concordante con las restricciones asociadas al uso de suelo. Cabe hacer presente que esta condición resultará fundamental para posteriormente solicitar los correspondientes Permisos de Edificación que autoricen su funcionamiento (aplica art. 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones). En atención a lo expuesto, se mantiene lo señalado, estableciendo que la argumentación interpretativa del titular no da respuesta a lo observado que, de acogerse, redundaría necesariamente en la modificación del instrumento de planificación territorial que aplica la restricción, acción improcedente en la actual instancia.”

- b) “(...)no corresponde indicar que el proyecto se acogerá al art. 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto la certeza de ello resulta ser resorte exclusivo del Director de Obras, pues como indica la instancia legislativa, esto corresponderá exclusivamente a aquellas construcciones que “...tengan por objeto preciso mitigar los impactos ambientales adversos que provocare su actividad... como, asimismo, las obras destinadas a mejorar la calidad de su arquitectura, de sus estructuras y de sus instalaciones, incluidas aquéllas que tengan un sentido estético que contribuya a mejorar su aspecto”. Sin embargo, la DIA presentada no hace referencia alguna a dichos objetivos esenciales que permitan su aplicación.”

8.2. Se solicita al Titular dar respuesta a lo indicado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo en su Oficio N°3304 de fecha 12 de diciembre de 2023: “Se solicita que el marco del proceso de regularización, el titular considere e incorpore la respuesta emitida por esta Secretaría mediante Oficio Ord. Eco. N°1336 de fecha 26.05.2023 (adjunto). Conforme a lo anterior, este Servicio advierte incompatibilidad territorial entre el proyecto y la normativa urbana aplicable a dicha área establecida por el Instrumento de Planificación Territorial de nivel comunal.”

9. Compromisos Ambientales Voluntarios

9.1. Se reitera al Titular la observación 12.4 del ICSARA: “Se solicita al Titular presentar un Compromiso Ambiental Voluntario de reforzamiento peatonal desde la planta industrial, hasta paraderos de locomoción colectiva, a modo de brindar seguridad en la circulación peatonal, en particular al personal que trabaja en la Planta”, ya que el Titular solo indica: “Se aclara observación de la Autoridad, el proyecto no plantea la alteración en la señalética de tránsito, paraderos e infraestructura vial. Sin embargo, el Titular está dispuesto a participar de coordinaciones para la implementación, mantención y/o reposición de señalética, iluminación, arborización e infraestructura vial.” Sin presentar el respectivo Compromiso Ambiental Voluntario y/o justificar su no implementación, y la descripción de la forma de participación en la coordinación.

9.2. Se reitera al Titular la observación 12.5 del ICSARA: “Se solicita al Titular adscribir el Compromiso Ambiental Voluntario de contemplar en los paraderos ubicados en Camino a Melipilla, cercanos a la planta: instalación de señalética, vereda conformada, iluminación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

suficiente y homogénea en el paradero y en el espacio aledaño, arborización y vegetación que no entorpezca la visual o que impida que la iluminación artificial llegue al espacio público, evitar elementos y mobiliarios opacos que permitan servir de escondite (lugares trampa) o que por su opacidad sean vandalizables con rayados que hagan imposible su mantención permanente en el tiempo”, ya que el Titular solo indica: “Se aclara observación de la Autoridad, el proyecto no plantea la alteración en la señalética de tránsito, paraderos e infraestructura vial. Sin embargo, el Titular está dispuesto a participar de coordinaciones para la implementación, mantención y/o reposición de señalética, iluminación, arborización e infraestructura vial.” Sin presentar el respectivo Compromiso Ambiental Voluntario y/o justificar su no implementación, y la descripción de la forma de participación en la coordinación.

9.3. Respecto del Compromiso Ambiental Voluntario “Seguridad El Milagro”, numeral 1.12 anexo Z de la Adenda, se solicita al Titular:

- a) Indicar en dentro de la descripción, la periodicidad del mantenimiento del retiro de elementos cercanos al muro bulldog, iluminación y concertinas.
- b) Indicar dentro del oportunidad, el momento en que se encontrarán instaladas las cámaras de televigilancia y el tiempo en que se realizará el retiro de elementos.
- c) Establecer dentro del ítem “Forma de control y seguimiento” el hito y plazo en días hábiles de entrega de informa a la SMA de implementación y mantención del programa.

9.4. Respecto del Compromiso Ambiental Voluntario “Plan de comunicación externa”, respuesta 12.7 Adenda:

- a) Dentro de la forma no se considera la fase de operación, por lo que se solicita al Titular aclarar y/o corregir.
- b) Se solicita al Titular considerar dentro del “Indicador que acredite su cumplimiento”:
 - fotografía georreferenciada y con fecha de instalación de letrero.
 - Registro de respuesta a cada una de las observaciones realizadas.
- c) Se solicita al Titular considerar dentro de la “Forma de control y seguimiento” la entrega de informe a la SMA indicando el hito y plazo en días hábiles en el cual será entregada el respectivo informe.

9.5. En relación con los compromisos voluntarios sugeridos y según sean acogidos por el Titular, se solicita complementar la información referente a cada uno de ellos en dentro de la Ficha Resumen, acorde al formato presentado en este ICSARA Complementario, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>

10. Otras consideraciones

- 10.1. Téngase presente que la bodega de residuos peligrosos, además de los residuos autorizados en la Res 3924/2015, almacenará los lodos de la planta de tratamiento de RILES, los cuales están clasificados como tóxicos crónicos según lo establecido en el D.S. 148/03 del MINSAL. Serán almacenados transitoriamente en la bodega de residuos peligrosos, en tambores y traslados sobre pallets hacia la bodega mencionada, luego son dispuestos conforme a lo establecido en la normativa vigente. La bodega mantendrá la misma capacidad de almacenamiento total señalada en la Resolución.
- 10.2. Téngase presente lo indicado por la Ilustre Municipalidad de Maipú en su Oficio 04623/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023 en el punto 8: *"Para la operación de transporte (en las etapas constructivas y operativas), deberá dar estricto cumplimiento de los decretos municipales (tales como los decretos N°1453 del 5 de Julio 1994, N°0188 del 27 de enero 1998 y N°768 del 14 de Marzo 2002, entre otros) asociados a "carga y descarga" y "Restricción de circulación de vehículos de más de dos ejes".*
- 10.3. Téngase presente lo indicado por la Ilustre Municipalidad de Maipú en su Oficio 04623/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023 en el punto 9: *"Los detalles del Estudio presentado, serán evaluados en el ingreso del IMIV correspondiente. De no ser pertinente su presentación, se deberá entregar a la Dirección de Tránsito y Transporte Público para su pronunciamiento técnico, como requisito para la obtención de la recepción de tránsito."*
- 10.4. De acuerdo a la respuesta 13.18 de la Adenda, respecto del proceso de tramitación de factibilidad de acceso a ruta 76 (Camino Melipilla), se reitera al Titular que se podrá dar inicio a las obras del proyecto, cuando se cuente en forma previa con la aprobación del proyecto de Acceso Vial, y el mismo se encuentre materializado y con la respectiva recepción de La Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS., lo mismo para otras acciones o modificaciones del proyecto e IMIV que intervengan en vialidad tuición MOP.
- 10.5. Se reitera al Titular la observación 13.7 del ICSARA: *"Respecto del cumplimiento del artículo 53 del DFL 850/97 MOP, numeral 3.2.7.9 del Capítulo 3 de la DIA, se solicita al Titular indicar el material que ingresará y que saldrá del predio en la fase de construcción y operación del proyecto. Vinculado a ello se debe considerar la normativa asociada al Decreto Supremo 18/93 MOP, la cual dice relación a las Empresas Generadoras de Carga, las que son definidas en el artículo 2 de dicha disposición, y que establece: "Empresa Generadora de Carga es aquella que anualmente produce 60.000 toneladas o más en cada lugar de embarque o de recepción". Al respecto, se solicita al Titular analizar y evaluar con mayor detalle si califica o no en esta categoría. Para ello se solicita presentar una tabla con los datos de insumos, materiales y residuos (carga) que genera el proyecto en ton/año" ya que se aborda lo solicitado en cuanto a la carga generada por el proyecto en fase de construcción y operación en punto 2.6 de la adenda, sin embargo, en las tablas descritas no es posible observar la información solicitada con el detalle en ton/año. En caso de generarse más de 60.000 ton/año, se deberá incluir normativa en Plan de cumplimiento.*



- 10.6. De acuerdo con lo indicado en la tabla 8 de la Adenda, insumos de construcción, el D.S N°43/2015 del MINSAL no constituye normativa ambiental aplicable para este proyecto en la fase de construcción, ya que las disposiciones aplicables según las cantidades de sustancias peligrosas declaradas en dicha tabla son exclusivamente de carácter sanitario.

Jeannette Patricia Morales Morales
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/MFS

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Joseline Pamela Canio Díaz (Coordinador de PAC) <Joseline.canio@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160919996>